

ARTICULO 39.º

En el supuesto de igualdad entre los votos positivos y los negativos, se repetirá la votación transcurrido el tiempo que estime la Presidencia y, si aun así persistiese el empate, la Presidencia dispondrá del voto de calidad.

ARTICULO 40.º

La Presidencia del Consejo, podrá invitar a las reuniones del mismo a aquellas personas que por razón de sus vinculaciones a los puntos a tratar en el Orden del Día sea aconsejable su presencia.

TITULO VI

«De las actas»

ARTICULO 41.º

Un/a funcionario/a de la Consejería de Emigración y Acción Social levantará el acta de cada sesión, conteniendo la relación de asistentes, el Orden del Día, las líneas básicas de los puntos expuestos, el resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos, las peticiones expresas que indiquen los/as Vocales y la fecha y lugar de reunión.

ARTICULO 42.º

Dichas actas serán supervisadas por el Secretario y las firmará con el Visto Bueno de la Presidencia. Serán remitidas a todos los/as Vocales y aprobadas en la sesión siguiente del Consejo.

ARTICULO 43.º

Los/as Vocales podrán hacer constar en acta, siempre que así lo soliciten verbalmente, su posición personal ante cualquier tema sometido a votación, debiendo figurar como voto particular, así como su voto contrario a la aprobación de las actas, con indicación de su motivación.

ARTICULO 44.º

Sin perjuicio de la aprobación del acta de cada sesión por el pleno de la siguiente, según lo establecido en el artículo 42, antes de levantar la sesión, se someterá a votación un acta abreviada que recoja los acuerdos que se hayan producido.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de julio de 1992.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente, 12/1992, de 1 de septiembre, por el que se nombra a D. Víctor Santiago Tabares Asesor de la Presidencia.

Visto el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, por el que se regulan los nombramientos y el Régimen Jurídico del Personal Eventual al servicio de la Junta de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º B del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribuciones de competencias en materia de personal

HE RESUELTO

Nombrar a Don Víctor Santiago Tabares Asesor de la Presidencia de la Junta, (N.º Control 7018) con

las retribuciones fijadas para dicho puesto en el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del personal eventual de la Junta de Extremadura, con efectos desde el día 1 de septiembre de 1992.

Dado en Mérida, a 1 de septiembre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente, 13/1992, de 1 de septiembre, por el que se nombra a D. Leopoldo Torrado Bermejo Asesor de la Presidencia.

Visto el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, por el que se regulan los nombramientos y el Régimen